DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.508 | Miércoles 22 de Marzo de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2289435

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 86 exento.- Santiago, 21 de marzo de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley N° 20.765; en el Decreto Supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765 y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 2.025, de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 71, de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los Oficios Ordinarios N° 189 y N° 190, ambos de 20 de marzo de 2023, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m^3)**	-0,1491
Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m^3)**	-0,0544
Petróleo Diésel **(en UTM/m^3)**	1,9865
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m^3)**	0,1145
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m^3)**	0,1740

2.- Aplícanse a contar del día 23 de marzo de 2023, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determínanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 23 de marzo de 2023, determínense las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m^3)**	6,0000	-0,1491	5,8509
Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m^3)**	6,0000	-0,0544	5,9456
Petróleo Diésel **(en UTM/m^3)**	1,5000	1,9865	3,4865
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m^3)**	1,4000	0,1145	1,5145
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m^3)**	1,9300	0,1740	2,1040

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl